



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	540013105001-2012-00244-01
DEMANDANTE:	MAGALY GARCIA FERNANDEZ y el señor SALUSTRIANO ORTEGA ORTEGA
DEMANDADO:	FEDERACION NACIONAL DE AVICULTORES DE COLOMBIA FENAVI
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que por solicitud de la apoderada actora, mediante auto se libra mandamiento de pago, el cual fue publicado mediante estado electrónico de fecha 08 de noviembre del 2022, debido a la medida cautelar, no salió publicado pero si registrado en el sistema de siglo XXI.

Se procedió a la notificación de la demandada, remitiendo correo electrónico con link del expediente digital y del auto al correo electrónico : comunicaciones@fenavi.org con soporte de recibido a las 18:17 horas del día 30 noviembre del 2022.

Venciendo el termino para contestar el día 19 de diciembre del 2022. Sin pronunciamiento alguno.

Así mismo el apoderado actor allega escrito fechado 30 de enero del 2023, solicita continuar con la ejecución.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitres (2023)

En escrito radicado el día 20 de octubre de 2022, por la Doctora Eleonora Contreras, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación del processo ordinário laboral a nombre de la señora MAGALY GARCIA FERNANDEZ y el señor SALUSTRIANO ORTEGA ORTEGA contra FEDERACION NACIONAL DE AVICULTORES -FENAVI NACIONAL, para que mediante juicio correspondiente se libre mandamiento de pago conforme lo proferido en sentencia de segunda instancia y la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Casacion.

El mencionado mandamiento de pago se registra en el sistema SIGLO XXI y en estado electronico del Juzgado, el día 08 de noviembre del 2022, el cual debido a las medidas cautelares decretadas, no se publico el PDF, estando a disposicion en la Secretaría del Juzgado, habiendose perfeccionado las medidas cautelares de embargo, se ordeno a la Secretaría notificar al correo electronico de FENAVI, lo cual se realizo el día 30 noviembre del 2022 a las 18:17 horas, con soporte de RECIBIDO a las 18:18 horas de ese día. Sin pronunciamiento alguno de la ejecutada, eoncontrandose vencido el termino.

Se procedio a dar cumplimiento a lo ordenado respecto de las medidas cautelares, habiendo librado oficios a entidades bancarias, siendo efectiva la medida, por parte del Banco Bancolombia, reteniendo y remitiendo a ordenes del processo la suma de dinero en su totalidad ordenada embargar.

Con la certeza de que la ejecutada esta plenamente notificada tanto del mandamiento como de la retencion y embargo de dineros suyos puestos a disposicion de este juzgado, y encontrando vencido los términos para ejercer su derecho de defensa - contradiccion, sin haber hecho pronunciamiento alguno. En razon a que no se há cumplido com la obligación y como no se observa vicio que puidiere invalidar lo actuado y sin que exista incidente por resolver, es situacion que autoriza, seguir adelante con la ejecucion de conformidad con el articulo 440 del C.G.P. y Ley 1564 de 2012 que se aplica por remision del art. 145 del CPT y SS, por no existir dentro del procedimiento normas precisas al respecto, es del caso seguir



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

adelante la ejecución, ordenandose la liquidación del crédito y la de costas en su momento procesal oportuno.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Laboral del Circuito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución incoada por la señora MAGALY GARCIA FERNANDEZ y el señor SALUSTRIANO ORTEGA ORTEGA, a través de su apoderada, contra FEDERACION NACIONAL DE AVICULTORES DE COLOMBIA FENAVI, por los valores y conceptos que se reconocieron en la sentencia de segunda instancia datada 04 cuatro de agosto de 2017 proferida por el H. Tribunal Superior del –distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral y la sentencia proferida el 24 de marzo del 2021 por la H sala Laboral de La Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO. En cuanto a la liquidación del crédito désele aplicación al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. Condenar en Costas a la parte demandada FEDERACION NACIONAL DE AVICULTORES DE COLOMBIA FENAVI que se tasarán en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2014-00160-00
DEMANDANTE:	ESE HUEM
DEMANDADO:	QBE SEGUROS SA
CLASE PROCESO:	LABORAL EJECUTIVO PROPIO– SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el VICEPRESIDENTE DE INDEMNIZACIONES Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLETE allega memorial respecto del requerimiento del Despacho para AUTORIZACION de entrega de dineros a HUEM

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el DR ANTONIO ELIAS SALES CARDONA , allega escrito desde el correo electrónico antonio.sales.cardona@zurich.com en el cual manifiesta:

ANTONIO ELÍAS SALES CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.743.676, en mi condición de representante legal suplente de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** antes **QBE SEGUROS S.A.**; por medio del presente escrito, me permito indicar al Despacho, lo siguiente:

1. El día 15 de septiembre de 2022, se celebró contrato de transacción entre **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, y la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, mediante el cual se acordó pagar a esta entidad hospitalaria, la totalidad de las obligaciones derivadas de la prestación de servicios médico asistenciales, terapéuticos, diagnósticos, farmacéuticos, quirúrgicos, traslados, paliativos y, en general, por la prestación del tratamiento integral brindado a las víctimas de accidentes de tránsito y los diferentes ramos asegurados por las pólizas expedidas por la compañíaaseguradora, por las cuales la **E.S.E. HUEM** haya tenido que brindar sus servicios, con corte al 30 de septiembre de 2022.
2. El contrato de transacción, lo suscribí en mi condición de representante legal de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, así como en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, remitidos por nuestro apoderado judicial el 25 de enero de 2023.
3. AUTORIZO, de conformidad con el Literal b. del PARÁGRAFO PRIMERO de la CLÁUSULASEGUNDA del contrato de transacción, la entrega de los títulos de depósito judicial obrantes en ese Despacho con ocasión del proceso del asunto, a órdenes de la entidad ejecutante.

BREVES CONSIDERACIONES:



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

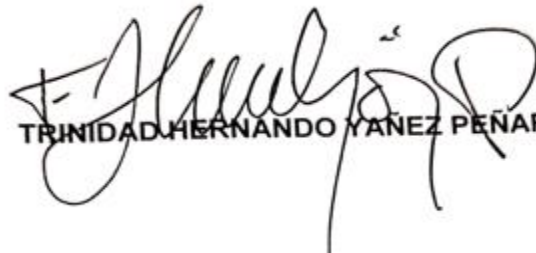
Que en auto que antecede datado 27 enero del 2023, ya se estudiaron las funciones y atribuciones legales del DR ANTONIO ELIAS SALES CARDONA, por lo cual se hace NECESARIO, que el señor PRESIDENTE DE LA EMPRESA , DR JUAN CARLOS REALPHE GUEVARA identificado con C.C. 80.416.225 y/o quien funja como PRESIDENTE DE LA EMPRESA ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, de AUTORIZACION clara y expresa al Juzgado 01 Laboral del Circuito judicial de Cúcuta, para hacer la entrega al HUEM de mil millones de pesos que están a disposición del proceso de la referencia. Correo electrónico que debe de salir directamente el correo empresarial registrado en la Cámara de Comercio. (no importa que sea reenviado de otro correo pero se necesita la trazabilidad que de ese último correo registrado sea remitido al Juzgado. (L 2213/22).

Estos no son meros caprichos del suscrito Titular del Despacho, son requerimientos mininos regulado no solo en la Ley sino en directrices que nos ha dado el Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de títulos Judiciales, por lo cual, con todo respeto, pero si no se cumplen estos requisitos el Suscrito NO HARÁ ENTREGA DE ESOS DINEROS.

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00165-00
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARMEN GISELA LOPEZ
DEMANDADO	COOTRANSTASAJERO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora en caodyuvancia con la pasiva solicita la terminación del proceso por desistimiento a sus pretensiones.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

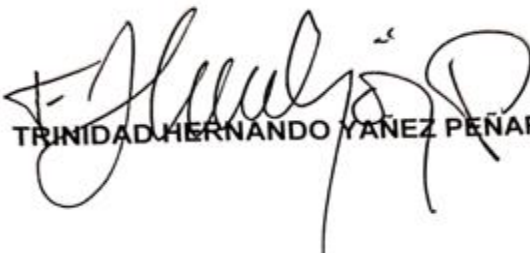
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que obra los documentos electrónicos en el expediente digital, tanto del escrito de terminación del proceso por desistimiento a la demanda por parte de la señora CARMEN GISELA LOPEZ a través de su apoderado judicial DR CRISTIAN RIOS, así como del escrito de la DRA LEIDY NEGRON apoderada judicial de la demandada COOTRANSTASAJERO donde coadyuda la solicitud y solicita el archivo. Motivo este para aceptar la solicitud de terminación y ordenar el archivo, previas anotaciones en el sistema. Sin condena en Costas.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00059-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	AFP PORVENIR SA
DEMANDADO	AGENCIA DE ADUANAS COMERCIO EXTERIOR DEL NORTE SA NIT 890.504.820-6

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora en caodyuvancia con la pasiva solicita la terminación del proceso por desistimiento a sus pretensiones.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que obra los documentos electrónicos en el expediente digital, tanto del escrito de terminación del proceso por desistimiento a la demanda por parte de la apoderada judicial DRA HORTENCIA AREVALO, en donde coadyuda la solicitud la parte pasiva y solicitan el archivo. Motivo este para aceptar la solicitud de terminación.

El Despacho observando la voluntariedad de ambas partes, dará por terminado el proceso tal y como lo solicita la parte actora. Se ordenará por Secretaría el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del proceso, devolución y/o entrega de los dineros a la parte pasiva y no condenará en costas y dispondrá el consecuente archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E

- PRIMERO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO conforme la parte motiva del presente auto.
- SEGUNDO. Levantar medidas cautelares decretadas en desarrollo del proceso. OFÍCIESE.
- TERCERA. Se ordena hacer entrega de los dineros retenidos que se encuentran a ordenes del proceso, a la pasiva- representante legal TERESA DE JESUS PATIÑO ORTIZ. AGENCIA DE ADUANAS COMERCIO EXTERIOR DEL NORTE SA NIT 890.504.820-6

CUARTO. Sin condena en costas



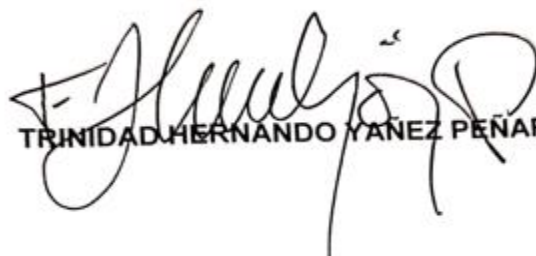
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

QUINTO. ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA